



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00645 00
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por **ARRENDAMIENTOS PANORAMA BÉLEN**, en contra de **XIOMARA CRISTINA DAZA ALZATE Y WALTER JAVIER CABEZAS TABORDA**.

CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral del crédito.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que provenga del deudor que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Igualmente, la característica de claridad establecida en el artículo precitado, significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación expresa quiere decir que esté determinada en el documento, puesto que se descartan las implícitas y las presuntas, implica que se manifieste con palabras, quedando constancia escrita, y en forma inequívoca de la existencia de una obligación.

Se exige además que la obligación sea ejecutable, es decir que sea exigible, que pueda demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida.

Revisada la presente demanda y los anexos allegados con la misma, advierte el Despacho que no se encuentra un documento que provenga del demandado, y en el cual se haya obligado con la entidad demandante al pago de alguna suma dineraria; por lo tanto, no puede predicarse de los documentos los requisitos establecidos en el artículo 422 ibídem, por ende, no se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y mucho menos exigible.

Por lo anterior, no hay lugar a predicarse la existencia del título ejecutivo y no puede el Despacho entrar a hacer elucubraciones a fin de determinar o no la existencia de la obligación y mucho menos la fecha desde la cual se puede exigir a la parte demandada el pago de las obligaciones dinerarias pretendidas, por consiguiente, habrá de negarse el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado en la presente demanda ejecutiva promovida por **ARRENDAMIENTOS PANORAMA BÉLEN**, en contra de **XIOMARA CRISTINA DAZA ALZATE Y WALER JAVIER CABEZAS TABORDA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 095** hoy **14 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730b6c35a64092ed74b1b1ecaab347bb089bcbeb1602769d1d66e63a058b77d4**

Documento generado en 13/06/2023 10:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>